



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 04 de noviembre de 2019

OFICIO N° 275-2019 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 010 -2019, que modifica la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

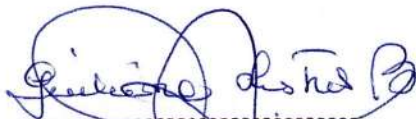
**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 08 de NOVIEMBRE de 2019...

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 010 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas	<input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Concluyente y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Elaborar Informa <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input checked="" type="checkbox"/>
		Conformidad VP <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
		Otros	



GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de noviembre de 2019

En sesión de la fecha, la presidencia se mostró de acuerdo con la precisión que hizo el congresista Violeta López sobre el estudio de los decretos de urgencia, quien indicó que no correspondía hacer un dictamen, sino elaborar un informe de acuerdo a lo que establece el artículo 71 del Reglamento del Congreso de la República.-----

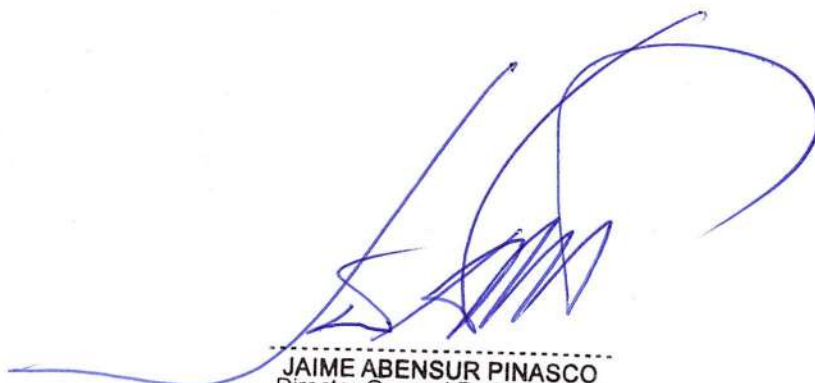
Seguidamente, se dio cuenta del **Decreto de Urgencia 010-2019. Decreto de urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**, presentado mediante el Oficio 275-2019-PR, de fecha 4 de noviembre de 2019.-----

La presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 010-2019 al congresista Neyra Olaychea, con los congresistas Salgado Rubianes y Ochoa Pezo.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 21 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Neyra Olaychea como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 010-2019, con los congresistas Salgado Rubianes y Ochoa Pezo, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La presidencia dejó constancia del voto a favor de la congresista Bartra Barriga.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

Nº 010-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY Nº 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley Nº 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, se estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto contribuir con la promoción y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, ampliando la vigencia de la deducción adicional establecida por la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 2. Modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Modifícanse los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los términos siguientes:

“Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.





Decreto de Urgencia

- b.2) 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.”

“Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 50%, 75% o 115% a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.



Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

- b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.



Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.



La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

- c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.
- d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.”

“Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.”

“Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable 2022.”

Artículo 3. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

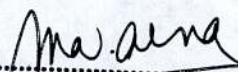
SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley N° 30309, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

I. FUNDAMENTOS

1. Situación actual

Mediante la Ley N° 30309¹ se estableció una deducción adicional para efectos de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica² regulándose, entre otros, lo siguiente:

1.1. Deducción adicional:

50% si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país; y, 75%, si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.

1.2. Límite anual:

La deducción adicional del contribuyente no puede exceder del límite anual de mil trescientos treinta y cinco Unidades Impositivas Tributarias 1 335 UIT.

1.3. Vigencia:

La deducción adicional es aplicable a los proyectos de I+D+i que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2016 y está vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

1.4. Plazo de calificación y autorización:

La calificación del proyecto y la autorización del contribuyente o de los centros de I+D+i deben efectuarse en un plazo de 30 días hábiles.

2. Problemática

La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica contribuyen con el crecimiento económico³ al mejorar la productividad, mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y oportunidades de mercado, así como crear empleos⁴.

En efecto, la capacidad de innovación es importante para la competitividad y el crecimiento económico, dado que economías capaces de generar mayor acumulación de conocimiento y que ofrecen mejores oportunidades colaborativas o interdisciplinarias tienden a generar ideas innovadoras y nuevos modelos de negocio, factores considerados ampliamente como motores del crecimiento económico⁵.



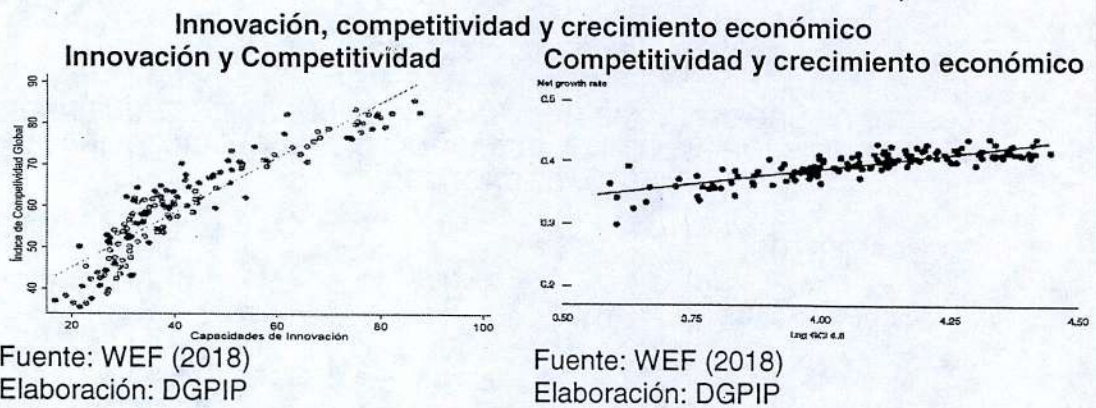
¹ Publicada el 13.03.2015.

² En adelante, "I+D+i".

³ Uiku, H. (2004). R&D, Innovation, and Economic Growth: An Empirical Analysis. IMF Working Paper WP/04/185.

⁴ EUROPEAN COMMISSION (2017). THE ECONOMIC RATIONALE FOR PUBLIC R&I FUNDING AND ITS IMPACT. Policy Brief Series.

⁵ WEF (2018). The Global Competitiveness Report 2018. World Economic Forum.



Los incentivos tributarios a las actividades bajo análisis responden a la intención de corregir dos grandes fallas de mercado⁶: i) la dificultad de las empresas para apropiarse completamente de sus inversiones en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, ya que dada la naturaleza de bien público del conocimiento (no rival y no excluyente)⁷ se filtrará o se extenderá a otras empresas en beneficio de la sociedad; y, ii) la dificultad para encontrar financiamiento externo, en particular para empresas jóvenes o de menor tamaño, dado el alto nivel de incertidumbre asociado a dichas actividades y a la asimetría en la información disponible entre inventores e inversionistas, lo cual podría implicar financiamiento a mayores costos o no disponible para todos; lo que podría resultar en niveles de inversión en actividades de I+D+i sub óptimos para la sociedad.

Cabe señalar que la deducción adicional prevista en la Ley N° 30309 toma como base lo dispuesto en la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP)⁸, cuyo Objetivo Prioritario 3 es “Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas” y su lineamiento de política 3.3. que establece que se debe “Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado”.



3. Justificación constitucional de la medida

El decreto presente de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la presente norma cuenta con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del decreto de urgencia.

De otro lado, debe tenerse presente que la norma constituye un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la

⁶ Appelt, S. et al. (2016-09-10), “R&D Tax Incentives: Evidence on design, incidence and impacts”, OECD Science, Technology and Industry Policy Papers, No. 32, OECD Publishing, Paris.
⁷ No rival: el consumo del bien por parte de un agente no impide, limita o afecta el de otro; no excluyente: que no se puede discriminar a un individuo o colectivo de su consumo.
⁸ Decreto Supremo N° 345-2018-EF publicado el 31.12.2018

Constitución Política del Perú, encontrándose habilitado el Poder Ejecutivo para legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno. Así, durante este periodo del interregno el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia que no se encuentren limitados únicamente sobre temas económicos y financieros, lo contrario llevaría a sostener que durante el interregno y ante la inexistencia de un órgano legislativo, el Poder Ejecutivo se encuentra impedido de regular situaciones de atención urgente que no correspondan únicamente a estas materias. Como resulta claro, esto último no puede resultar amparable en un Estado de Derecho ya que pondría en grave riesgo el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Asimismo, la emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria al no poderse esperar la instalación del nuevo Congreso para la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa. En efecto, considerando que el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual, razón por la cual las modificaciones rigen desde el primer día del siguiente año calendario; y, que los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 30309 vencerán el 31 de diciembre de 2019, resulta necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar la continuidad de esta herramienta lo que garantiza el desarrollo de proyectos de I+D+i lo que constituye objetivo prioritario en el PNCP, así como otorgarles predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes que realizan dichos proyectos. En ese sentido, no resulta viable esperar al proceso regular de emisión de leyes cuando se instale el nuevo Congreso.

A continuación, se desarrolla la necesidad de expedir la presente norma:

- Deducción adicional, límite anual y vigencia

La Ley N° 30309 estableció para efectos del impuesto a la renta una deducción adicional por gastos en proyectos de I+D+i vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Sobre la aplicación del beneficio el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) resolvió en total 169 solicitudes para la calificación y/o autorización de proyectos de I+D+i, siendo de estos, 49 el número de proyectos aprobados⁹. Al respecto, entre los proyectos aprobados hay diversos casos de éxito y experiencias interesantes que pudieron ser impulsados a partir de la aplicación del beneficio.

Entre el 2016 y 2018, el CONCYTEC calificó a 7 proyectos de investigación, 17 proyectos de desarrollo y 25 proyectos de innovación; los cuales participaron del 8,6%, 7,9% y 83,5% de los presupuestos, respectivamente. En el mismo periodo se han aprobado proyectos por un monto de inversión de S/ 116,5 millones.



Proyectos calificados por el CONCYTEC según tipo

Año	Investigación		Desarrollo		Innovación		Total	
	Presupuesto (millones S/)	Proyectos (N°)	Presupuesto (millones S/)	Proyectos (N°)	Presupuesto (millones S/)	Proyectos (N°)	Presupuesto (millones S/)	Proyectos (N°)
2016	6,1	3	0,69	1	12,65	4	19,44	8
2017	0	0	6,86	9	22,20	13	29,06	22
2018	3,87	4	1,68	7	62,45	8	68,00	19
2016-2018	9,97	7	9,23	17	97,30	25	116,50	49
Part. %(total)	8,6%	14,3%	7,9%	34,7%	83,5%	51,0%	100,0%	100,0%

Fuente: CONCYTEC
Elaboración: DGPIP

⁹ Información proporcionada por el CONCYTEC a diciembre de 2018.

No obstante, la valoración positiva de los efectos de este beneficio tributario, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30309 a fin de perfeccionar sus efectos sociales y económicos en consideración a la siguiente problemática:

- **Baja utilización del beneficio**

Se observó una baja utilización del beneficio. Entre los años 2016 y 2018 el gasto adicional solo representó el 11,7% del monto máximo aprobado. Esta situación se puede explicar por factores como: baja difusión inicial del beneficio e incertidumbre sobre la renovación del beneficio (vence el 31.12.19).

El CONCYTEC viene desarrollando campañas de difusión de este beneficio tributario mediante reuniones coordinadas con gremios empresariales, en las cuales también ha participado la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Durante las sesiones, especialistas del CONCYTEC brindan detalles y precisiones sobre los requisitos, procedimientos, y modalidades que se aplican para la aprobación de proyectos de I+D+i que puedan acceder a beneficios tributarios.

De otro lado, la SUNAT ha indicado a través de su página web¹⁰ que “no puede cuestionar la calificación del proyecto I+D+i porque es una competencia exclusiva del CONCYTEC” y así lo establece la Ley N° 30309.

Teniendo en cuenta lo antes señalado es que se espera incrementar para los próximos años el número de postulantes a estos beneficios.

Monto máximo, presupuesto calificado por el CONCYTEC y avance %

Año	Montos establecidos (Millones de S/)		Gasto adicional (Millones de S/)		Avance del monto máximo (%)	
	Máximo	MYPE	Tota	MYPE	Máximo	MYPE
2016	57.5	8.75	4.5	1.9	7,8%	32,7%
2017	114.8	11.48	16.7	0.9	14,6%	7,8%
2018	155.2	15.52	17.1	0.1	11,0%	0,5%
2019	207.2	20.72				
2016-2018	327.5	32.75	38.3	2.9	11,7%	8,7%

Fuente: CONCYTEC
Elaboración: DGPIP



- **Baja participación de las empresas de menor tamaño**

A partir de las estadísticas revisadas se identificó que el uso del beneficio se concentra en las grandes empresas. En efecto, la mayoría de contribuyentes y casi la totalidad del presupuesto calificado y en menor medida el número de proyectos que accedieron al beneficio corresponden a empresas con ingresos netos superiores a las 2300 UIT.

¹⁰ www.sunat.gob.pe

Contribuyentes que accedieron a la deducción adicional: 2016 - 2018^{1/}
(Cantidad de contribuyentes, soles y participación porcentual)

Tramos de ingreso 2/	Cantidad de contribuyentes	Inversión	Deducible	No deducible	Beneficio 3/
Total					
< 0 - 150]	7	1 673 530	884 383	789 147	725 571
< 150 - 300]					
< 300 - 500]	1	414 724	81 382	0	61 037
< 500 - 750]	2	484 448	264 223	220 225	198 167
< 750 - 1000]	1	118 117	50 079	18 098	67 559
< 1000 - 1700]	3	867 035	518 587	260 120	326 140
< 1700 - 2300]					
< 2300 a +	18	51 966 563	33 648 856	2 057 140	22 407 398
Total	32	55 524 417	35 447 510	3 344 730	23 785 872
Participación porcentual					
< 0 - 150]	21,9%	3,0%	2,5%	23,6%	3,1%
< 150 - 300]					
< 300 - 500]	3,1%	0,7%	0,2%	0,0%	0,3%
< 500 - 750]	6,3%	0,9%	0,7%	6,6%	0,8%
< 750 - 1000]	3,1%	0,2%	0,1%	0,5%	0,3%
< 1000 - 1700]	9,4%	1,6%	1,5%	7,8%	1,4%
< 1700 - 2300]					
< 2300 a +	56,3%	93,6%	94,9%	61,5%	94,2%
Total	100%	100%	100%	100%	100%
Participación acumulada					
< 0 - 150]	21,9%	3,0%	2,5%	23,6%	3,1%
< 150 - 300]					
< 300 - 500]	25,0%	3,8%	2,7%	23,6%	3,3%
< 500 - 750]	31,3%	4,6%	3,5%	30,2%	4,1%
< 750 - 1000]	34,4%	4,8%	3,6%	30,7%	4,4%
< 1000 - 1700]	43,8%	6,4%	5,1%	38,5%	5,8%
< 1700 - 2300]					
< 2300 a +	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Total	-	-	-	-	-

1/ Los importes de las columnas inversión, deducible, no deducible y beneficio corresponden a la suma de los 3 ejercicios.

2/ Los contribuyentes han sido clasificados según su ingreso del ejercicio 2018 y se han medido considerando el valor de la UIT de dicho año (S/ 4 150).

3/ Corresponde al mayor gasto que se deduce en atención al beneficio otorgado.

Fuente: Declaración Jurada del Impuesto a la Renta de la tercera categoría de cada ejercicio.

Elaboración: SUNAT.

- Diferenciación del beneficio según tamaño del contribuyente

Según la información analizada, hay una importante concentración del beneficio en las empresas grandes. Al respecto, se plantea diferenciar el beneficio según tamaño, otorgando un mayor beneficio a los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT (medianas, pequeñas, y micro empresas) con el fin de hacer más atractivo el beneficio tributario por parte de los contribuyentes de menor tamaño.

Esta diferenciación se justifica en que de acuerdo a la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa 2013 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), son los contribuyentes de menor tamaño los que registraron menor acceso al financiamiento, existiendo una relación inversa entre el tamaño



de la empresa y el acceso al financiamiento. Asimismo, dado que las empresas de menor tamaño tienen proyectos de menor presupuesto que las empresas grandes, sus costos de administración suelen ser en términos relativos superiores.

- **Instrumentos que apoyan o financian proyectos de I+D+i**

Al analizar las herramientas con las que cuenta el Estado para promover los proyectos de esta naturaleza se encuentra que no existe otro instrumento que tenga las mismas características y que incentive el desarrollo de dichos proyectos en el sector privado.

- **La ejecución de proyectos de I+D+i excede el plazo de vigencia del beneficio**

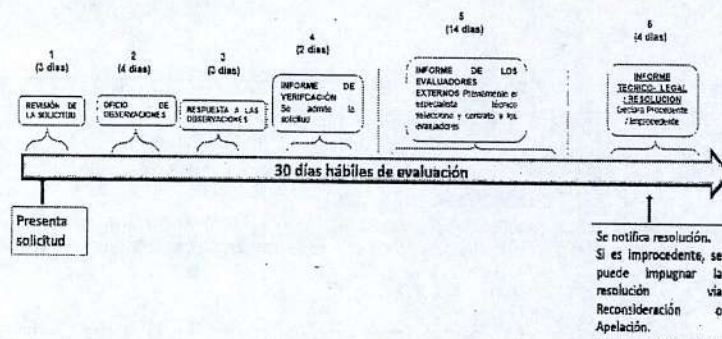
De acuerdo a la información brindada por el CONCYTEC existen proyectos de I+D+i que han sido calificados cuya ejecución está prevista hasta el 2021 o 2022, lo que excede el plazo del beneficio.

Como se ha señalado, dado que el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual, las modificaciones rigen desde el primer día del siguiente año calendario; y, dado que los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 30309 vencerán el 31 de diciembre de 2019, resulta necesaria la emisión de este decreto de urgencia que permita asegurar la continuidad de esta herramienta lo que garantiza el desarrollo de proyectos de I+D+i lo que constituye objetivo prioritario en el PNCP, así como otorgarles predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes que realizan dichos proyectos. En ese sentido, no resulta viable esperar al proceso regular de emisión de leyes cuando se instale el nuevo Congreso.

- Plazo de calificación y autorización:

La Ley N° 30309 establece que el plazo para la calificación y autorización es de 30 días hábiles. En los siguientes gráficos se puede ver cuál es el tiempo que involucra cada etapa de calificación y/o autorización de los proyectos de I+D+i (teniendo en cuenta el plazo vigente y el propuesto):

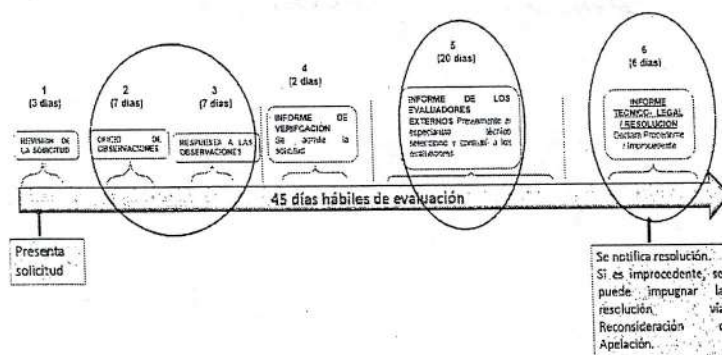
Secuencia del proceso (vigente)¹¹



¹¹ Se debe tener en cuenta que los procedimientos de calificación y autorización tienen las mismas etapas.



Secuencia del proceso (propuesta)



Por las razones señaladas a continuación, las etapas que requieren mayor tiempo son la N° 2, 3, 5 y 6:

- ✓ **Etapa N° 2:** Los especialistas del CONCYTEC analizan la información brindada en la solicitud (proyecto de I+D+i) y elaboran observaciones para que las empresas puedan subsanar, con el fin que los evaluadores externos tengan mayores elementos de juicio al momento de calificar el proyecto.

Al respecto, si bien el CONCYTEC tiene profesionales altamente calificados, no todos son expertos en las diversas materias en las que puede versar un proyecto, por lo que, la elaboración de las observaciones resulta compleja en muchos casos y requiere un mayor tiempo de análisis.

Asimismo, revisando las solicitudes de calificación de proyectos de I+D+i, si le ponemos al ingreso un grado de dificultad, que se puede medir de A al D, donde "A" es el más complejo y "D" el más fácil, la mayoría de solicitudes tienen como grado de dificultad de A o B por la temática y cantidad de información que se debe revisar.

- ✓ **Etapa N° 3:** Las empresas deben responder a las observaciones formuladas por el CONCYTEC, a fin que su proyecto ingrese a una evaluación técnica por pares (evaluadores externos), resultando necesario que tengan un lapso de tiempo más extenso para poder responder tales observaciones, teniendo en consideración la complejidad de los proyectos de investigación que en muchos casos son hasta únicos.
- ✓ **Etapa N° 5:** Intervienen los evaluadores externos, que son los expertos en la materia. Es el punto más importante del proceso y que requiere de mayor tiempo, dado que hay sub – procesos que tienen distintas particularidades, como se citan a continuación:

- **Búsqueda de evaluadores:** El CONCYTEC debe seleccionar a profesionales que sean expertos en la materia, no tengan conflicto de intereses y que sean de actuación proba, a fin de no transgredir la confidencialidad del proyecto. Estos tres puntos son complejos de cumplir, debido a que no siempre se encuentran a los expertos en el ámbito nacional y/o existen conflictos de intereses, debiendo recurrir a evaluadores extranjeros, aumentando el tiempo de selección de evaluadores (4 días como mínimo, aproximadamente).
- **Contratación de evaluadores:** Dentro del proceso de evaluación que hemos graficado, existe el sub proceso de contratación de evaluadores, que se rige por los principios y plazos de la Ley de Contrataciones de Estado, y que demanda más tiempo cuando se trata de evaluadores



extranjeros, considerando que debería ser de 7 días hábiles como mínimo, teniendo en consideración que, en algunos casos, es muy difícil conseguir evaluadores en temas especializados.

- **Informe de evaluadores externos:** En este punto, si bien los evaluadores son expertos en la materia de los proyectos, su proceso de evaluación y análisis requiere de un tiempo prudencial para poder llegar a calificar con certeza un proyecto, siendo que dicha calificación debe estar debidamente fundamentada en un informe el cual debe ser elaborado en un plazo de por lo menos 9 días hábiles.
- ✓ **Etapa N° 6:** Los especialistas deben consolidar los informes de los evaluadores externos, y en base a eso, determinar la procedencia o no de la solicitud, debiendo tener el debido sustento ya que constituye la motivación del acto administrativo que se emitirá y el cual determina si la empresa accede o no el beneficio tributario establecido en la Ley N° 30309, considerando un plazo de 6 días hábiles.

De otra parte, y a raíz de las sesiones de la Mesa Ejecutiva de Innovación¹², representantes del sector privado manifestaron que existe cierto temor por parte de las empresas respecto al corto plazo con el que cuentan el CONCYTEC para revisar toda la información vinculada a los proyectos, afectando la predictibilidad que las empresas poseen respecto a la calidad con que se efectúa dicha evaluación, por lo que sugirieron también ampliar el plazo de evaluación.

Además de todo lo citado, la evaluación se vuelve aún más compleja, teniendo en consideración que los proyectos tienen la calidad de confidenciales, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30309¹³. Al tener dicha calidad se tienen que seguir protocolos diversos para el cumplimiento de la referida disposición.

En consecuencia, dado que el plazo que tiene el CONCYTEC es reducido y teniendo en cuenta la complejidad y especialidad (en algunas situaciones, únicos) de la evaluación de los proyectos de I+D+i que es realizada por personal altamente calificado, resulta necesario que se amplíen los plazos de calificación y autorización de 30 a 45 días hábiles, a fin de otorgarle predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes. En ese sentido, no resulta viable esperar al proceso regular de emisión de leyes cuando se instale el nuevo Congreso.

En cuanto a la temporalidad del decreto de urgencia propuesto, se propone que la prórroga de la vigencia de la deducción adicional establecida por la Ley N° 30309 sea por un plazo de tres años contados a partir del 1 de enero de 2020, y que el plazo para la calificación y autorización se amplíe a 45 días hábiles.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la ejecución de los proyectos de I+D+i puede ser de largo plazo. En efecto, de acuerdo a la información brindada por el CONCYTEC, la ejecución de los proyectos tiene una duración promedio de 19 meses (tiempo tomado a partir de los proyectos aprobados entre los años 2016, 2017 y 2018) el cual no considera el tiempo de preparación de la solicitud, que en promedio dura de 8 meses a 1 año antes de

¹² Liderada por el MEF en el marco de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

¹³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 188-2015-EF publicado el 12.07.2015. Su artículo 3 señala lo siguiente: "Artículo 3.- Calificación del proyecto como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica El proyecto será calificado como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica por el CONCYTEC. Las personas que tengan acceso al contenido del proyecto deberán guardar la debida confidencialidad sobre su contenido, bajo sanción administrativa, civil y/o penal correspondiente."

ser presentado para su calificación al CONCYTEC. También se debe considerar que los proyectos no se inician ni se concluyen en un mismo ejercicio, por lo que en su mayoría abarcan dos o tres ejercicios distintos.

Asimismo, al revisar otros instrumentos del Estado vinculados a proyectos, tales como los del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT), INNOVATE PERU o Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), se ha visto que estos tienen una duración promedio de 3 años. Cabe agregar que existen proyectos que pueden durar hasta 8 años, por ejemplo, los relacionados a temas de investigación en el sector agrícola.

Por lo tanto, considerando la complejidad de los proyectos de I+D+i y a fin de otorgar mayor predictibilidad y seguridad jurídica a los contribuyentes que destinen gastos a dichos proyectos, se propone prorrogar la deducción adicional por 3 años. Cabe señalar que dicho plazo coincide con el plazo de vigencia de tres (3) años para las exoneraciones, incentivos o benéficos tributarios que señala la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

4. Propuesta

4.1. Deducción adicional:

Diferenciar el porcentaje de la deducción en función al tamaño de las empresas lo que estaría en línea con la evidencia que señala que las empresas de menor tamaño tienen una respuesta mayor a los incentivos tributarios para las actividades de I+D+i, mencionados anteriormente.

En ese sentido, se propone que los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen 2300 UIT y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30309, podrán acceder a una deducción adicional que será alrededor de 50% superior al resto de empresas. Para dichos contribuyentes de menor tamaño se aplicarán las siguientes deducciones:

- 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
- 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país.

Los citados porcentajes corresponden a un incremento del beneficio adicional vigente en 50%, lo que resulta un beneficio más atractivo para las empresas de menor tamaño, las cuales poseen mayores problemas de financiamiento.

Asimismo, los contribuyentes cuyos ingresos netos superen 2300 UIT y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, podrán acceder a las siguientes deducciones:

- 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de I+D+i domiciliados en el país.
- 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de I+D+i no domiciliados en el país.



En el caso de las empresas con ingresos netos por encima de 2300 UIT, se plantea que se mantengan los porcentajes vigentes a efectos que el beneficio siga siendo igual de atractivo para dichos contribuyentes.

4.2. Límite anual:

Los proyectos que generan los mayores gastos deducibles son realizados por las empresas más grandes, en ese sentido, es necesario limitar el tamaño de la deducción adicional a efectos que un mayor número de empresas pueda acceder a los recursos destinados a este beneficio tributario.

En atención a ello, la deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no podrá exceder en cada caso del límite anual de 500 UIT. Dicha reducción se propone debido a que son muy pocas las empresas que poseen gastos adicionales que superan dicha deducción, observándose que el 86% de los proyectos aprobados por el CONCYTEC se encuentran por debajo del referido umbral. Cabe resaltar, que en el periodo de aplicación del beneficio se identificó solo a dos grandes empresas cuyos proyectos superaron el límite máximo de 1335 UIT.

Gasto adicional registrado para proyectos beneficiarios aprobados por el CONCYTEC: 2016-2018

(Cantidad de contribuyentes y UIT)

Límite (UIT)	1335	800	600	500	300
Proyectos que superan el límite	4	5	5	7	10
Gastos adicionales deducibles de proyectos que superan límite	1 335	1 231	1 231	1 030	846
Gastos deducibles de proyectos que NO superan límite	134	118	118	99	74

Fuente: CONCYTEC

Elaboración: DGPIIP

De haberse aplicado este nuevo límite a los proyectos ya aprobados, solo se hubiera excluido del beneficio a 7 proyectos correspondientes a empresas de mayor tamaño.

4.3. Prórroga de la vigencia del beneficio tributario:

Se establece que el beneficio tributario sea aplicable hasta el 31 de diciembre de 2022. Al respecto, la temporalidad de la prórroga permite la evaluación permanente de los objetivos de la medida, a fin de determinar si resulta siendo el instrumento idóneo para la consecución de los fines para los que fue otorgada.

4.4. Plazo de calificación y autorización:

Se propone que el plazo de calificación y autorización con la que cuente la autoridad competente sea de 45 días hábiles.

4.5. Transparencia

Considerando que todo beneficio tributario reduce los ingresos públicos se establecen disposiciones de transparencia relacionadas con el uso de dichos recursos; para tal efecto, se propone que la SUNAT publique la relación de los



contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido en la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de I+D+i deducidos por aquellos.

La transparencia por parte del Estado permite generar una mejor fiscalización y medición de logros por parte de este y de la sociedad civil. Ello a su vez coadyuva a mejorar las políticas nacionales y el uso en el tiempo de los recursos públicos.

En atención a ello es que constituye un lineamiento de política tributaria dotar de transparencia a los beneficios tributarios, tal como lo señala el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023¹⁴. Así la prórroga de beneficios tributarios como el propuesto en la presente norma representan un gasto tributario para el Estado que no solo requiere ser estimado, sino que debe ser transparente a la comunidad, a fin que se conozca si está cumpliendo con los objetivos para los cuales el Estado, en uso de su potestad tributaria, decidió establecer un tratamiento preferencial atendiendo a las necesidades de desarrollo de determinada actividad o sector.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo fiscal anual potencial asciende a S/ 61 millones el cual corresponde al menor impuesto a la renta por la utilización del total del monto máximo establecido en el año 2019. El costo fiscal anual dependerá finalmente de la participación de los contribuyentes de estos estímulos económicos, lo cual dependerá entre otros de las perspectivas económicas y la difusión de la existencia del beneficio.

Sin embargo, debe señalarse que a partir de un cálculo realizado considerando la información remitida por el CONCYTEC en relación a los mayores gastos deducibles, se estimó que en el año 2018 el costo de este beneficio ascendió solo a S/ 5 millones.

Este beneficio tributario permitirá incrementar la inversión nacional en proyectos de I+D+i, lo cual tendrá efectos sobre la competitividad y productividad del país. Es importante señalar que no solo los contribuyentes que se acogen a la Ley N° 30309 se benefician, sino también las personas que participan en el desarrollo de estos proyectos así como su entorno; siendo reconocido internacionalmente que las actividades de I+D+i generan importantes externalidad positivas en la sociedad. Se pueden identificar como beneficiarios los siguientes grupos de interés:

- **Empresas que realizan proyectos de I+D+i:** la propuesta incentiva a que más empresas inviertan y realicen proyectos de I+D+i, mejorando su competitividad y productividad, contribuyendo al crecimiento y desarrollo de dichas empresas.
- **Gobierno nacional:** al promover la realización de proyectos de I+D+i el Estado se beneficiará a partir de los aportes de las empresas que realizan dichas actividades al erario nacional vía impuestos.
- **Investigadores:** la propuesta incentiva el desarrollo de recursos humanos de alto desarrollo profesional y muy especializado que se enfoque en la investigación científica, la cual es necesario para construir un sistema competitivo a nivel internacional.
- **Sociedad:** la medida contribuirá con el desarrollo del conocimiento a través de nuevas tecnologías, productos, procesos y nuevos modelos de negocio con



¹⁴ Publicado el 23.08.19.

potenciales efectos positivos sobre la masa empresarial, la generación de empleo, el crecimiento económico del país y la calidad de vida de la población en general.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta conlleva a modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrolla tecnológico e innovación tecnológica.



Lima, 13 de noviembre de 2019

Oficio N° 070-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia N° 010-2019**, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. De igual manera, le informo que los congresistas Luz Salgado Rubianes y Édgar Ochoa Pezo participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.



Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

c.c. Departamento de Comisiones

RU 438845

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista Angel Neyra Olaychea

13 NOV 2019

RECIBIDO

Firma  Hora 12:43

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar el tratamiento del impuesto a la renta aplicable a la enajenación por aporte de bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmobiliarios – FIRBI y a la tasa de retención aplicable a las rentas de arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por los FIRBI, así como del Impuesto de Alcabala en las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a los FIRBI.

Artículo 2. Modificación del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188

Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Para efecto del impuesto a la renta

2.1 Tratándose de partícipes que, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, aporten a título de propiedad bienes inmuebles a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias, se considera que la enajenación se realiza en la fecha en que:

a) El Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles transfiera en propiedad de forma total o parcial a un tercero o a un partícipe, el bien inmueble a cualquier título; o,

b) El partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles como consecuencia del aporte del bien inmueble; o,

c) El fondo de inversión pierda la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01 y normas modificatorias. Lo señalado en este inciso se aplica aun cuando el fondo de inversión pueda recuperar la condición de Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles conforme con lo dispuesto en el citado Reglamento.
 (...)”

Artículo 3. Modificación del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188

Modifícase el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Para efecto del Impuesto de Alcabala

En las transferencias de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradores, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia de Mercado de Valores N° 029-2014-SMV-01, que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplica las siguientes reglas:
 (...)”

Artículo 4. Prórroga de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

Segunda. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del impuesto a la renta regulados en el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios diferenciando el sector al que pertenecen los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales o jurídicas:

i) Porcentaje de participación en la retención definitiva con la tasa del 5%.

ii) Número de contribuyentes que aplican los incentivos tributarios.

iii) Nivel de concentración de los contribuyentes según decil de las retenciones totales efectuadas con la tasa del 5%.

iv) Monto total de las retenciones efectuadas con la tasa del 5%.

Mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

1822703-3

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 010-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY
 N° 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN
 CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
 INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, se estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente

18

para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto contribuir con la promoción y desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, ampliando la vigencia de la deducción adicional establecida por la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 2. Modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Modifícanse los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los términos siguientes:

“Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

b.2) 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.”

“Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 50%, 75% o 115% a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.

Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades

que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.

Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.

La autorización se efectúa en un plazo de 45 días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.

d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.”

“Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional

La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.”

“Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable 2022.”

Artículo 3. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

Mediante el decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de este Decreto de Urgencia se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020.

SEGUNDA. Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley N° 30309, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1822703-4